

Título de Crédito

En esta Lección conoceremos los Títulos de Crédito y sus características. Letra de cambio, cheque y pagaré; así como sus requisitos, características y diferencias entre estos títulos de crédito.

CARACTERÍSTICAS DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

La definición legal dice que el título de crédito es un documento “necesario”, y de acuerdo con las características que debe presentar se deduce:

La incorporación: el título de crédito lleva incorporado un derecho, va unido al título y su ejercicio se ha condicionado a la exhibición del documento (sin exhibir el título, no se puede ejercitar el derecho en el incorporado).

Quien posee legalmente el título, posee el derecho en él incorporado y su razón de tener el derecho es el hecho de poseer el título.

Por ejemplo, si tienes un cheque en tu poder, el derecho de cobrarlo se va a ejercer al presentar físicamente el documento en el banco para que sea pagado, de otra manera no se puede ejercitar dicho derecho.

La legitimación: es una consecuencia de la incorporación. Para ejercer el derecho es necesario “legitimarse” exhibiendo el título de crédito. La legitimación es activa o pasiva.

Título de Crédito

La legitimación activa consiste en la calidad que tiene el título de crédito de atribuir a su titular la facultad de exigir del obligado en el título, el pago de la prestación que en él se consigna. Solo el titular del documento puede “legitimarse” el derecho incorporado y exigir el cumplimiento de la obligación.

En cambio, el deudor se legitima en forma pasiva al pagar a quien aparece activamente legitimado.

Un ejemplo sería que el deudor obligado en el título de crédito cumple su obligación y por tanto, se libera de ella pagando a quien aparezca como titular del documento. Si el título anda circulando, el deudor no puede saber quién sea su acreedor, sino hasta el momento en que este se presente a cobrar, legitimándose activamente con la posesión del documento.

La literalidad: la ley dice que el derecho que conlleva el título es “literal”. Significa que tal derecho se medirá en su extensión y demás circunstancias por lo que literalmente en él se consigne. Si la letra de cambio dice que el aceptante se obliga a pagar la cantidad en determinado lugar y fecha, estará obligado en esa medida.

Ejemplo: una acción de una sociedad anónima tiene eficacia literal ya que se presume lo asentado en ella como exacto y legal; pero esta eficacia está condicionada por la escritura constitutiva de la sociedad, que es el elemento que prevalece sobre él en caso de discrepancia entre lo que la escritura diga y la acción.

La autonomía: es el derecho que adquiere de manera sucesiva quien se convierte en titular sobre el documento y sobre los derechos en él incorporados; cada persona adquiere un derecho propio al adquirir el título, distinto del derecho que tenía quien le

Título de Crédito

transmitió el título. El término autonomía significa que el derecho del titular es un derecho independiente.

Por ejemplo, puede darse una letra de cambio en la cual las firmas del girador, del aceptante y del beneficiario sean falsas, supuestas o inválidas por otras causas; pero a pesar de ser inválidas, la primer firma que estampe una persona capaz, será suficiente para crear una obligación cambiaria, autónoma y distinta de las obligaciones que pudieron tener los anteriores signatarios.

Circulación: de acuerdo a la economía, la circulación es el movimiento de los productos, monedas, signos de crédito y en general la riqueza. Esta característica aplica a los títulos de crédito, dado que los mismos circulan como medio de convenio, contrato, acuerdo y por ello se justifica su existencia.

Ejemplo: un título de crédito debe entregarse a alguien, de lo contrario no tiene razón de ser, debe generarse para señalar un intercambio comercial.

REFERENCIA:

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito
Díaz Bravo, Arturo, Títulos y Operaciones de Crédito (2007) IURE Editores.